

secretaría del Alcalde, segundo piso, o en el primer piso en Tesorería en la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ubicada costado sur del parque central de San Rafael de Heredia.

Todos los interesados podrán retirar, dicho cartel en el horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., de lunes a viernes. Y del 23 al 29 de diciembre del 2005, de 8:00 a. m., a 12 m. d. Cualquier consulta, favor comunicarse al teléfono 263-5785, 263-5790, extensión 11.

San Rafael de Heredia, 14 de diciembre del 2005.—Proveeduría.—Edelweiss Sanabria Vargas.—1 vez.—(105299).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR EN LOS COCHES DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 188 de la Constitución Política; el artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y 16 de la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, se promulga el siguiente

REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR EN LOS COCHES DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN ESCAMPADEROS Y VALLAS PUBLICITARIAS AUTORIZADAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

Artículo 1°—**Objetivos y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objetivo regular, lo concerniente a la instalación, sustitución y exhibición de cualquier tipo de publicidad llámese ésta rótulos, escampaderos o vallas, los primeros en el exterior e interior de los vagones del ferrocarril para el transporte de pasajeros y de carga y los segundos en los derechos de vía ferroviarios o en terrenos privados habilitados al efecto por sus propietarios.

Artículo 2°—**Otorgamiento de permisos.** Corresponderá al Consejo Directivo del INCOFER otorgar los permisos de uso temporales que habiliten a un ente público o privado a la colocación de la publicidad descrita en el artículo primero de este Reglamento. Para ello, el Instituto observará los procedimientos que la ley le habilita a esos efectos.

Artículo 3°—**Tipos de publicidad.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento se atenderán y valorarán a efectos de autorizarse o no por el Consejo Directivo del INCOFER los siguientes tipos de publicidad:

- Anuncio:** Todo letrado, escritura, impreso, imagen generada por medios electrónicos, pintura, emblema, dibujo u otro medio publicitario, colocado en el interior o exterior de un vagón de ferrocarril para el transporte de pasajeros o de carga, cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliar que se ofrece, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece tal anuncio.
- Escampaderos:** Estructura de diseño autorizado por el Consejo Directivo del INCOFER, ubicada en el derecho de vía del ferrocarril para ser utilizadas por los usuarios del servicio de transporte de personas por ferrocarril en paradas autorizadas y debidamente señalizadas, en la cual se puede incluir información de los servicios del INCOFER y/o comercial. Estas estructuras son también conocidas como casetas o paradas.
- Rótulo:** Todo letrado impreso, emblema, pintura, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad.
- Valla:** Toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad exterior y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.

Artículo 4°—**Competencia.** Los derechos de vía del ferrocarril son bienes del Estado sobre los que no podrá alegarse derecho alguno, dado que, por su naturaleza jurídica, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que su ocupación es prohibida sin autorización del INCOFER, quien podrá otorgar permisos temporales de ocupación de los derechos de vía o terrenos con vocación pública, cuando en dicho permiso medie un evidente y manifiesto interés público.

Artículo 5°—**Disposiciones generales.** El interesado en obtener un permiso de uso u ocupación temporal de un espacio en el derecho de vía, así como la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción y exhibición de todo tipo de publicidad mediante rótulos, anuncios, vallas, o escampaderos, deberá solicitarlo ante el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el cual resolverá de acuerdo a la ley.

Artículo 6°—**Prohibición de posesión de los derechos de vía.** Queda terminantemente prohibido construir, edificar, vender, cultivar, o ejercer cualquier forma de ocupación, en los derechos de vía del ferrocarril, así como ejercer todo tipo de posesión permanente o de simple tenencia de éstos, salvo las autorizaciones y excepciones previstas en este Reglamento. Asimismo, será terminantemente prohibida la colocación de anuncios o rótulos publicitarios, vallas, avisos y similares cuando no medie un evidente y manifiesto interés público.

Artículo 7°—Para la ejecución del presente Reglamento, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Vigilar, controlar, fiscalizar y autorizar todo lo referente a los usos del área de derecho de vía del ferrocarril.
- Notificar y denunciar cualquier construcción que se realice en el derecho de vía, sin autorización del Instituto, para lo cual se seguirán los procesos legales correspondientes.
- El otorgamiento, modificación, cancelación y renovación de los permisos y a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 8°—**Prohibición de propaganda religiosa o política.** Dentro de la publicidad que se exhiba queda estrictamente prohibido toda clase de propaganda referente a partidos políticos o credos religiosos. Además estará prohibida aquella propaganda referida a licores, cigarrillos y toda aquella otra que pueda resultar contraria a las buenas costumbres y a la moral.

Artículo 9°—**Prohibición del uso de determinadas palabras.** En los textos de los anuncios y rótulos destinados a la propaganda comercial o de servicios, no se permitirá el uso de las palabras que tiendan a confundir con otras técnicamente utilizadas en materia de seguridad vial.

Artículo 10.—**Propaganda en el interior y exterior del tren.** Toda aquella publicidad que vaya a ser colocada sobre las superficies externas del tren deberá respetar un espacio adecuado para que el emblema del INCOFER pueda ser apreciado fácilmente. En los espacios interiores, también deberá hacerse alusión al INCOFER, reservando siempre algunas áreas donde se ubiquen los emblemas.

Artículo 11.—**Transitorio.** Todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan rótulos y anuncios de publicidad instalados con autorización del INCOFER antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ajustarse a las disposiciones de éste en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Miguel Carabaguá Murillo, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(O. C. N° 7495).—C-41845.—(104135).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Consejo Municipal de Acosta, en cumplimiento de la ley N° 7001, en sesión ordinaria, N° 198 - 05 del lunes 5 de diciembre del año 2005, aprobó el siguiente reglamento, para la adquisición de bienes y servicios que estarán bajo la competencia del Alcalde Municipal.

Artículo 1°—Se Autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Acosta para que pueda adquirir bienes y servicios de interés municipal hasta por la suma de ₡ 1.000.000,00 (un millón de colones exactos), de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- Las compras de bienes y servicios hasta por la suma de ₡ 1.000.000,00 (un millón de colones exactos), podrán hacerlas directamente mediante una orden de compra, confirmando los precios por medio de cotizaciones, llamadas telefónicas u otros medios.

Artículo 2°—Por las compras de bienes y servicios de ₡ 1.000.001,00 (Un millón un colón exactos) a ₡ 5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos), las aprobará el Consejo Municipal mediante el procedimiento de contratación directa, (presentación de facturas, proformas y justificando las razones para su adjudicación.

Artículo 3°—Cuando considere necesario por cualquier monto, además de la orden de compra podrá exigir la firma de un contrato con los oferentes de bienes y servicios. Podrá exigir garantías de cumplimiento.

Artículo 4°—De todos los egresos autorizados el Alcalde Municipal informará al Consejo Municipal, como parte de los informes que exige la ley N° 7794.

Artículo 5°—Los gastos fijos los autoriza directamente el Alcalde en ejecución del presupuesto, sin ningún límite.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Ronald Durán Gamboa, Alcalde Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 1052).—C-16645.—(103624).